

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México



RESOLUCIÓN

Ponencia del Comisionado Presidente Arístides Rodrigo Guerrero García



En materia de acceso a la información

Expediente INFOCDMX/RR.IP.6007/2022

Sujeto Obligado

Alcaldía Cuauhtémoc

Fecha de Resolución

16/11/2022

Costo, planeación, ejecución, artista, logística, concierto, prevención, desecha.



Palabras clave



Requirió costo que tuvo la planeación, ejecución y realización del concierto, cuanto se le pago a cada artista, cuanto fue el costo de la logística utilizada en el concierto denominado la Grandiosa.

Respuesta

El Sujeto Obligado manifestó, que la Dirección de Presupuesto y Finanzas no ha recibido solicitud de suficiencia para el concierto denominado "Grandiosa

Inconformidad de la Respuesta

No me respondieron a la pregunta que solicite



Estudio del Caso

Toda vez que de las constancias que obran en el expediente se advierte que el sujeto obligado sí emitió respuesta, esta Ponencia determinó prevenir a la recurrente, con vista de los oficios notificados en fecha 09 de septiembre, a efecto de que manifestara razón o motivo de inconformidad, con el apercibimiento que, en caso de no desahogar dicho acto, el recurso de revisión sería desechado.



Dicho acuerdo fue notificado a la recurrente el día 08 de noviembre de 2022, por lo que el plazo para el desahogo respectivo corrió de los días 09 al 15 de noviembre de 2022.

Sin embargo, y una vez revisado el correo electrónico de esta Ponencia, se advirtió que la parte recurrente no desahogó la prevención, actualizando el supuesto establecido en el artículo 248 fracción IV.

Determinación tomada por el Pleno

Desechar el presente recurso de revisión, toda vez que la recurrente no desahogó la prevención bajo los términos establecidos en la ley de la materia, misma que fue realizada por esta Ponencia.

No aplica.



Si no estoy conforme con esta resolución ¿a dónde puedo acudir?







Juzgados de Distrito en Materia Administrativa



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA CUAUHTÉMOC

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.6007/2022

COMISIONADO PONENTE: ARÍSTIDES RODRIGO

GUERRERO GARCÍA

PROYECTISTA: LUIS ROBERTO PALACIOS MUÑOZ E ISIS GIOVANA CABRERA RODRÍGUEZ

Ciudad de México, a 16 de noviembre de 2022¹

Resolución por la que las Comisionadas y los Comisionados integrantes del Pleno de este *Instituto* **DESECHAN** el presente recurso de revisión, interpuesto en contra de la solicitud de información número **092074322002040**, realizada a la **Alcaldía Cuauhtémoc** por las razones y motivos siguientes:

ÍNDICE

ANTECEDENTES	2
I. Solicitud.	
II. Acuerdo de prevención	
CONSIDERANDOS	
PRIMERO. Competencia	4
SEGUNDO. Causales de improcedencia.	
RESUELVE	

GLOSARIO

¹ Todas las fechas corresponden al año 2022, salvo manifestación en contrario.





Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos				
Constitución Local:	Constitución Política de la Ciudad de México				
Instituto u órgano garante:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México				
Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México				
Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia				
Sujeto obligado:	Alcaldía Cuauhtémoc				

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Solicitud

1.1. Presentación de la solicitud. El 29 de agosto, la ahora recurrente presentó una solicitud de acceso a la información a través de la *Plataforma* y registrada bajo el folio 092074322002040, mediante la cual requirió de la **Alcaldía Cuauhtémoc** lo siguiente:

"El día 12 de Marzo del año 2022 en la explanada de las instalaciones de la Alcaldía Cuauhtémoc, la alcaldía realizo un evento/concierto al cual denominaron "Grandiosa", que costo tuvo la planeación, ejecución y realización del concierto, cuanto se le pago a cada artista, cuanto fue el costo de la logística utilizada en el mismo

..." (sic)

1.2. Respuesta. El 09 de septiembre, el Sujeto Obligado emitió los oficios números
AC/DGA/1574/2022, AC/DGA/DPF/536/2022, AC/DGA/DRMSG/1053/2022,

finfo

AC/DGA/DRMSG/SRM/0154/2022 y DGDCRyE/001615/2022, Notificados en fecha 09 de septiembre en cuya respuesta manifestó que la Dirección de Presupuesto y Finanzas no ha recibido solicitud de suficiencia para el concierto denominado "Grandiosa".

1.3. Interposición del recurso de revisión. El 27 de octubre, se presentó recurso de revisión, en el que señaló como agravios los siguientes:

"no me respondieron a la pregunta que solicite" (sic)

II. Acuerdo de Prevención

2.1. Prevención. Mediante acuerdo de fecha 07 de noviembre², esta Ponencia determinó prevenir a la parte recurrente, para que proporcione **un agravio claro**, razones o motivo de inconformidad, en materia de acceso a la información pública, que le causa la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*. Asimismo, se le remitió al particular la totalidad de la respuesta dada por el Sujeto Obligado y se apercibió, que, en caso de no ser desahogada la prevención, el recurso de revisión sería desechado.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El *Instituto* es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6º, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Federal*; 4º, 7º apartado D, 46 apartado A inciso d) y 49 de la *Constitución Local*; 1º, 2º, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI y XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247,

² Acuerdo notificado el 08 de noviembre del año 2022.

252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2º, 3º, 4º fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento

Interior del *Instituto*.

SEGUNDO. Causales de improcedencia. Previo al estudio de fondo de los agravios formulados por la parte recurrente en el medio de impugnación que nos ocupa, este

Instituto realizará el análisis oficioso de las causales de improcedencia del recurso de

revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo

establecido en la jurisprudencia VI.2o. J/323, publicada en la página 87, de la Octava

Epoca del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, con registro digital 210784,

de rubro y texto siguientes:

IMPROCEDENCIA. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.

Por lo tanto, es relevante señalar que, mediante acuerdo de fecha 07 de noviembre se previno a la parte recurrente, con vista de la respuesta respectiva, a efecto de que manifestara con base en los artículos 234 y 235 de la Ley de Transparencia, las razones

o motivos de inconformidad que le causa la respuesta dada a su solicitud.

Lo anterior, toda vez que, en el recurso de revisión, la entonces solicitante no señaló un agravio lo suficientemente claro en atención a la respuesta dada a su solicitud de acceso a la información, pues se advierte que de las constancias electrónicas que le fueron remitidas se advierte que, en fecha 09 de septiembre, el sujeto obligado emitió el oficio número AC/DGA/1574/2022, AC/DGA/DPF/536/2022, AC/DGA/DRMSG/1053/2022, AC/DGA/DRMSG/SRM/0154/2022 y DGDCRyE/001615/2022, y notificó el mismo el

mismo día a través del cual dio atención a lo solicitado por el ahora recurrente.





Ahora bien, en el acuerdo de prevención señalado se otorgó un plazo de 5 días hábiles, contados a partir de la notificación respectiva, a efecto de que la parte recurrente manifestara razones o motivos de inconformidad. En esta tesitura, y toda vez que dicho acuerdo fue notificado el día 08 de noviembre, el plazo para desahogar la prevención corrió de la siguiente manera:

Día 1	Día 2	Día 3	Día 4	Día5
09 de	10 de	11 de	14 de	15 de
Noviembre de				
2022	2022	2022	2022	2022

Una vez revisado la Plataforma Nacional de Transparencia, el correo electrónico de esta Ponencia y la Unidad de Correspondencia de este *Instituto*, se advierte que la parte recurrente no desahogó la prevención de fecha 07 de noviembre en los términos establecidos en la Ley de la Materia.

Respecto a los hechos acontecidos, el artículo 248, fracción IV, de la Ley de Transparencia, dispone que el recurso de revisión será desechado por improcedente cuando no se haya desahogado la prevención formulada en los términos establecidos.

"Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

[...]

IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley.

[...]".

Por lo anterior, lo procedente es, con fundamento en el artículo 244, fracción I, en relación con el diverso 238, segundo párrafo y 248 fracción IV, estos de la *Ley de Transparencia*, **DESECHAR** el presente recurso de revisión, toda vez que la persona recurrente **NO DESAHOGÓ LA PREVENCIÓN** realizada en los términos solicitados por el acuerdo de prevención realizado por esta Ponencia.



Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 244, fracción I, en relación con el diverso 238,

segundo párrafo y 248 fracción IV, estos de la Ley de Transparencia, se DESECHA el

presente recurso de revisión, por no haber desahogo de prevención bajo los términos

establecidos por la ley de la materia.

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la

presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia,

Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la

Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente a través del medio

señalado para tal efecto y al sujeto obligado para su conocimiento a través de los medios

de comunicación legalmente establecidos.

6



Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el dieciséis de noviembre de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, las personas integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ COMISIONADO CIUDADANO LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO SECRETARIO TÉCNICO